

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

6899-D-14  
OD 2756

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO  
Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN  
DE FRUTAS TROPICALES

TÍTULO I

*Generalidades*

Capítulo I

*Alcances del régimen*

Artículo 1º – Instituyese un régimen para la promoción, fomento y desarrollo de la producción de las frutas tropicales, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo de la Nación.

Las disposiciones de la presente ley estarán destinadas al fomento y aumento de la superficie de los pequeños y medianos productores de frutas tropicales, y, para lograr una mejora en la calidad, competitividad, sanidad y sustentabilidad ambiental de las prácticas productivas de las frutas tropicales, tendientes a consolidar un proceso de aumento sostenible de la oferta que



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

6899-D-14

OD 2756

2/.

contribuya a una paulatina sustitución de importaciones de los productos del sector.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entiende por frutas tropicales a toda fruta fresca que se cultiva en zonas tropicales y subtropicales o en aquellas regiones en las que gozan de un ambiente cálido, temperatura constante y una humedad alta. Dentro de esta denominación se encuentran, entre otras que pueda identificar la autoridad de aplicación, la banana (*Musa acuminata*), el maracuyá (*Passiflora edulis*), el ananá (*Ananas comosus*) papaya (*Carica papaya*) o mamón, el mango (*Mangifera indica*), la palta (*Persea gratissima* o *Americana*), la pitaya (*Hylocereus gossypifolia*) y la guayaba (*Psidium* sp.).

Art. 3° – Estarán comprendidas en el régimen establecido en el artículo 1° las siguientes actividades:

- a) Aumento de la superficie;
- b) La mejora de la productividad;
- c) La intensificación racional de las explotaciones;
- d) La mejora de la calidad y sustentabilidad ambiental de la producción;
- e) La utilización de tecnología adecuada de manejo;
- f) El fomento de los emprendimientos asociativos;
- g) El mejoramiento de los procesos de recolección, clasificación, acondicionamiento;
- h) El control sanitario;
- i) Las acciones de comercialización e industrialización de la producción realizadas en forma directa por el productor o a través de



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

cooperativas u otras empresas de integración vertical donde el productor tenga una participación directa y activa en su conducción.

## Capítulo II

### *Beneficiarios*

Art. 4° – Podrán ser beneficiarios del presente régimen los productores de frutas tropicales que no perciban beneficios de otro régimen promocional o de diferimiento de impuestos por parte del Estado nacional y que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5° – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado.

Dicha presentación deberá realizarse en la provincia en que está ubicado el establecimiento donde se llevará a cabo la explotación ante la autoridad que sea encargada de aplicar este régimen.

Art. 6° – La autoridad de aplicación estará autorizada a firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplan funciones de desarrollo de este sector social a los efectos de optimizar la asistencia.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Hernández" or similar, written over a vertical line.

Capítulo III

*Autoridad de aplicación, coordinador nacional y*

*Comisión Asesora Técnica*

Art. 7° – La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, pudiendo descentralizar funciones en las provincias.

Art. 8° – La autoridad de aplicación se encargará de evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados, según tiempo y forma, en cada proyecto que hubiese sido seleccionado para su financiamiento.

Art. 9° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación designará un funcionario dentro de su propia estructura con rango no menor a director para que actúe como coordinador nacional del régimen, quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

Art. 10. – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la Comisión Asesora Técnica del Régimen de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Producción de las Frutas Tropicales que tendrá funciones consultivas y efectuará las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados.

Art. 11. – La Comisión Asesora Técnica estará presidida por la Secretaría de Desarrollo Rural y se integrará además por los siguientes miembros titulares: el coordinador nacional del régimen; uno por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); uno por el Servicio de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA); uno por la Secretaría de Agricultura,



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the stamp.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

6899-D-14

OD 2756

5/.

Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno por cada provincia que se adhiera al presente régimen.

Podrán solicitar a la autoridad de aplicación su incorporación a esta Comisión Asesora Técnica en carácter de representantes del sector aquellas entidades que se constituyan con el objeto de representar los intereses de los productores de frutas tropicales.

A los efectos de hacer operativo el funcionamiento de la comisión, cada organismo designará para integrarla un miembro titular y otro suplente.

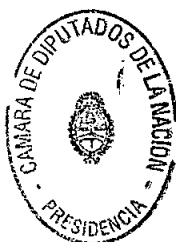
Art. 12. – Serán atribuciones de la Comisión Asesora Técnica del Régimen:

- a) Colaborar con la autoridad de aplicación en la realización del seguimiento de la ejecución del presente régimen;
- b) Efectuar a la autoridad de aplicación las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados;
- c) Recomendar las sanciones que se deberán aplicar a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones.

Art. 13. – La Comisión Asesora Técnica podrá incorporar para su integración transitoria, y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras entidades y organismos nacionales, provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

Art. 14. – La autoridad de aplicación dictará el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Asesora Técnica.

Art. 15. – La autoridad de aplicación convocará al menos una vez por año a la Mesa Nacional de Frutas Tropicales invitando a participar a



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

productores, acopiadores, empacadores, distribuidores de frutas tropicales, legisladores, organismos públicos y privados.

Art. 16. – El objetivo de las reuniones será analizar la situación del sector y la aplicación del Régimen para la Promoción, Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción de Frutas Tropicales, efectuando recomendaciones consensuadas no vinculantes a la Comisión Asesora Técnica.

## TÍTULO II

### *De los fondos*

#### Capítulo IV

Art. 17. – Créase el Fondo Nacional para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Producción de las Frutas Tropicales, el cual se integrará con:

- a) Las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional que le sean asignadas para tal fin, y deberá preverse no ser inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000);
- b) Las donaciones de organismos nacionales, provinciales, municipales, de productores, asociaciones o cualquier otra forma de organización que represente al sector e internacionales;
- c) Las sanciones aplicadas a los beneficiarios del régimen por incumplimiento al mismo.

Art. 18. – Objetivos del fondo. Son objetivos del Fondo Nacional para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Producción de las Frutas Tropicales los siguientes:



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

6899-D-14

OD 2756

7/.

- a) Diseñar medidas que promuevan la certidumbre del productor de frutas tropicales, por ejemplo mediante el uso de instrumentos financieros y de mercado;
- b) Promover la sustitución de importaciones;
- c) Instrumentar programas de buenas prácticas;
- d) Diseñar e implementar programas de capacitación;
- e) Diseñar mecanismos que permitan atenuar las oscilaciones bruscas y negativas de precios;
- f) Implementar instrumentos de estabilización de ingresos ante caídas extraordinarias de producción por adversidades climáticas; mediante los derivados climáticos;
- g) Diseñar un fondo de capitalización anticíclico personalizado.

Art. 19. – El total de fondos establecidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, será remitido trimestralmente, a una cuenta bancaria especial abierta al efecto a nombre de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación - Fondo Nacional para las Frutas Tropicales en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 20. – Los fondos que se giren a cada productor deberán depositarse en una cuenta bancaria única y específica abierta a estos efectos en la entidad bancaria que determine la reglamentación.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

TÍTULO III

*De los beneficios*

Capítulo V

*Beneficiarios*

Art. 21. – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Apoyo económico reintegrable para la ejecución del plan o programa, variable por tipo de plan o programa, actividad propuesta y tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
- b) Asistencia total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor y de los empleados permanentes del establecimiento productivo para ejecutar la propuesta;

Art. 22. – La autoridad de aplicación podrá destinar hasta un quince por ciento (15 %) de los fondos para otras acciones de apoyo general tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la producción de frutas tropicales que considere convenientes, tales como:

- a) Mejoramiento de técnicas de producción a través de organismos de investigación;
- b) Evaluación de la competitividad de la cadena;
- c) Llevar a cabo campañas de difusión de los alcances del presente régimen;
- d) Realizar estudios de mercado y transferir la información a los productores, diseñando mecanismos de transparencia de las



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the circular stamp.



operaciones comerciales relacionadas con la producción de frutas tropicales;

- e) Solventar los programas de infraestructura y/o tecnificación de los sistemas de riego, preservación y remediación del suelo y de otros recursos naturales, que tengan como objetivo la búsqueda de una mejora en el sistema de producción;
- f) Realizar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados.

Art. 23. – Con relación a los beneficios económico-financieros previstos en el presente título, esta ley tendrá vigencia durante 5 años desde su promulgación o hasta que se utilice la totalidad de los fondos, cualquiera haya sido la fecha de aprobación de los planes de trabajo o proyectos de inversión.

#### TÍTULO IV

##### *Adhesión provincial*

##### Capítulo VI

##### *De la adhesión provincial*

Art. 24. – El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo, para acogerse a los beneficios de esta ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen en su jurisdicción, que deberá cumplir, dentro de los plazos fijados, con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados de la promoción,



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

fomento y desarrollo de la producción de frutas tropicales, con la autoridad de aplicación;

- b) Declarar exentos del pago de impuestos de sellos a las actividades comprendidas en el presente régimen;
- c) Eliminar el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre circulación de la producción obtenida en los planes de trabajos o proyectos de inversión comprendidos en la presente ley, salvo aquellas tasas que compensen una efectiva contraprestación de servicios por el estado provincial o municipal.

## TÍTULO V

### *Infracciones y sanciones*

Art. 25. – Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con:

- a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
- b) Devolución del monto recibido si lo hubiera.

En todos los casos, se aplicarán a los montos a reintegrar las actualizaciones, intereses y multas que recomiende la Comisión Asesora Técnica para esas situaciones.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la CAT, impondrá las sanciones indicadas precedentemente, garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.



*[Handwritten signature]*